

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-004

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
AUTORIZAR LA MOVILIZACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE
PUERTO RICO PARA BRINDAR APOYO A LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Gobierno tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico dispone que el Gobernador, como Comandante en Jefe de la milicia, tiene la facultad para llamar la milicia.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador a ordenar la movilización de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando sea necesario para apoyar a las autoridades civiles para mantener y garantizar el orden y la seguridad pública.

POR CUANTO: La Policía de Puerto Rico (la "Policía") espera añadir cientos de efectivos luego de las graduaciones de sus academias pautadas para este año.

POR CUANTO: Mientras se incorporan estos nuevos efectivos y otros recursos adicionales, resulta necesario reforzar y apoyar a corto plazo la gestión de la Policía.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se activa la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo a la Policía para mantener el orden y la seguridad pública, y proteger la vida, propiedad y seguridad de los ciudadanos. La Guardia Nacional podrá prestar servicios de transportación, seguridad, vigilancia, atención médica, reparación y mantenimiento de vehículos y otros, según se determine de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2da. El Ayudante General determinará, en coordinación con el Superintendente de la Policía, la identidad de las unidades, efectivos y equipos de la Guardia Nacional que serían necesarios para prestar el apoyo que solicite la Policía. El Ayudante General notificará la identidad de estos recursos al Gobernador, quien evaluará tales notificaciones y autorizará la movilización que estime correspondiente.



SECCIÓN 3ra. Los oficiales y alistados de la Guardia Nacional que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, de conformidad con la Sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 4ta. Los médicos y demás profesionales de servicios de salud de la Guardia Nacional que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de empleados del Gobierno de Puerto Rico y estarán cobijados por la inmunidad otorgada por el Artículo 41.50 del Código de Seguros de Puerto Rico mientras actúen en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Gobierno de Puerto Rico bajo el mandato de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. El Ayudante General está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de la Guardia Nacional en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de la Guardia Nacional llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación de la Guardia Nacional que se utilicen durante las operaciones autorizadas.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las movilizaciones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones asignadas a la Guardia Nacional.

- SECCIÓN 6ta. El Ayudante General y el Superintendente de la Policía someterán un presupuesto de gastos previo a cada movilización de unidades, efectivos y equipos de la Guardia Nacional. El Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") asignarán al Ayudante General, de cualesquiera fondos disponibles según identificados por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la OGP, todos los recursos económicos necesarios para efectuar las operaciones que se autoricen de conformidad con los presupuestos sometidos.
- SECCIÓN 7ma. El Ayudante General deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la OGP un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de cada operación realizada de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 8va. Esta Orden Ejecutiva constituye una declaración de que existen las circunstancias necesarias para que la Policía pueda activar los procedimientos especiales de "compras de emergencia" para adquirir los materiales y recursos indispensables para equipar al personal en la hábil prestación de sus servicios.
- SECCIÓN 9na. La Directora de la OGP velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por la Policía bajo las potestades conferidas en esta Orden Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.
- SECCIÓN 10ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 13ra. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

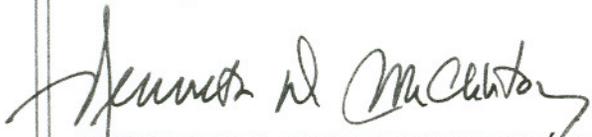
SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de febrero de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley hoy día 1 de febrero de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO